

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 30 de Noviembre de 1872.

NUM. 89

PARTE OFICIAL.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.
—En el juicio de amparo promovido por el O. Lic. José María Carrvajal contra la legislatura del Estado por violación de garantías, su virtud del acuerdo que dió para que las dietas que le correspondían como diputado, se las entregaran al suplente, se encuentran los siguientes autos:

"Pachuca, Octubre 23 de 1872.—Como parece al ciudadano o promotor, de conformidad con el art. 6 de la ley de 20 de Enero de 1869, se suspende por lo que respecta al O. Carrvajal el cumplimiento del acuerdo de la legislatura del Estado que previno se pagasen las dietas que se toquen durante el receso á los diputados que concurrieron á las últimas sesiones.

Hágase saber al quejoso y á la diputación permanente para su cumplimiento, y con inserción del anterior escrito, librásele oficio para que lo informe con justificación sobre lo principal dentro de tres días.

Lo decreté y firmó el ciudadano juez.—Doy fé.—*Méjta.—F. Briceño.*"

"Pachuca, Noviembre 12 de 1872.—Habiendo, según el informe de la diputación, fundados temores de que el auto de 23 de Octubre quede sin cumplimiento á protesta de no ser ella, según dice, la autoridad inmediatamente ejecutora del auto reclamado; no debiéndose embrollar ni dilatar el cumplimiento de dicho auto, por entrar en investigaciones y dilaciones sobre quién sea la autoridad inmediatamente ejecutora del acuerdo en que se trata, autoridad que muchas veces es desconocida y otras ocasiones está indeterminada; en obvio de dificultades y dilaciones, y á efecto de que la responsabilidad establecida por el art. 7 de la ley de la materia, no que la ilusoria, comunico al citado auto de 23 de Octubre al O. Gobernador del Estado y al habilitado del congreso, para que á quien quiera que correspondiera entregar al suplente del O. Lic. Carrvajal las dietas que éste reclama, cumpla con lo dispuesto en aquel por este juzgado.

"Lo decreté y firmó el ciudadano juez.—Doy fé.—*Méjta.—F. Briceño.*"

Lo que tengo al honor de transcribir á v. d. para cumplimiento del auto inserto de fecha 23 de Octubre último.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 13 de 1872.—*M. Méjta.—O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.*

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª—Núm. 379.—Por la comunicación de v. d. fecha 13 del corriente, me ha impuesto de los autos de 23 del pasado y 12 del corriente, dictados por este juzgado en el juicio de amparo promovido por el O. Lic. José María Carrvajal, con motivo de haberse mandado satisfacer las dietas

que él debía percibir como diputado propietario, á su suplente O. Lic. Francisco Hernández, cuya determinación una de sus acuerdos del congreso que previno percibir las dietas durante el receso, los diputados que hubieren estado funcionando al citarse esa las sesiones.

En el primero de dichos autos previno v. d. que la diputación permanente mandase asegurar el pago de las dietas al suplente Lic. Hernández, y que informase con justificación sobre lo principal; y en el segundo fundándose en que el juzgado no sabe ni puede definir qué sea la autoridad inmediatamente ejecutora de la providencia reclamada, dispuso que aquel auto se comunicara al gobierno y al habilitado del congreso para su cumplimiento.

El ejecutivo del Estado, á quien de ninguna manera corresponde resolver esa duda, no comprende si al notifiedo el primero de sus autos se pretende que libre fuere con sus órdenes para que se suspenda el pago de las dietas al Lic. Hernández, ó si también debe informar con justificación, consultándose autoridad inmediatamente ejecutora de la providencia y parte principal, en el relacionado juicio de amparo; pues en su concepto no pueden separarse ambos caracteres ni ventilarse el juicio con dos diversas autoridades á la vez, pues eso podría motivar dilaciones y traslados opuestos á la sencillez y brevedad de los trámites establecidos en la ley de 20 de Enero de 1869.

Cuando ese juzgado se dirigió en un principio á la diputación permanente reclamando responsable de la providencia reclamada, y cuando ella, según se sabe, ha emitido ya el informe correspondiente, creo que el juzgado solo con la misma diputación debe continuar sus procedimientos, dictando las medidas que juzgue oportunas para hacer cumplir sus determinaciones; pero sin cambiar las personas contra quienes puede dirigirse que se intentó el juicio, y que tienen el carácter de partes legítimas.

El objeto del juzgado, al dirigirse al gobierno, solo ha tenido por objeto asegurar que se suspenda el pago de las dietas al Lic. Hernández, como según me manifiesta, ha prevenido ya al habilitado del congreso que suspenda dicho pago, cuando está ya cumplida aquella determinación del juzgado.

En virtud de lo expuesto, si v. d. cree aun necesaria la intervención del ejecutivo en ese negocio, puede aclarar sus determinaciones y comunicármelas, en el caso de que por parte del gobierno hay la mejor voluntad para no oponer obstáculos al cumplimiento de las disposiciones, que en el órden legal dictan las autoridades federales.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 18 de 1872.—*Antonio Zugue.—C. Ciudadano juez de distrito del Estado.—Presente.*

Gefatura política del distrito de Toluca.
—Núm. 1,409.—Esta gefatura tiene acordados los medios necesarios y conciliadores para hacer que el O. Cornelio Mendoza, presidente ma-

principal de Toluca, obedezca las órdenes que se le tienen dadas y se presente á los mandamientos que se le han hecho. Últimamente, recibida esta oficio por la nota que con fecha 12 del corriente le ha dirigido el ciudadano juez de primera instancia y de la que se adjunta copia anexada con el núm. 1, le ha puesto al expresa lo Mendoza una comunicación que en copia acompaño con el núm. 2, transcribiéndola á la vez la del ciudadano juez de letras.

El suscrito creo que el O. Cornelio Mendoza ha de seguir en su desobediencia, manteniendo la actitud que hoy guarda hasta que vea el resultado de las elecciones del Estado. Si pasadas esas elecciones siguiera el expresado Mendoza la conducta que hoy observa y no se sujetase á la obediencia, creo que entonces será más fácil el someterlo, ya por el convencimiento, ó por medio de la fuerza, sin que el Estado tenga que hacer entonces los sacrificios que hoy serían inevitables si se intentara emplear ésta.

Este es el sentir del que suscribe, mas el O. Gobernador, á quien ruego á v. d. se sirva dar cuenta con esta nota, dispóngala lo que mejor crea conveniente.

Independencia y Libertad. Toluca, Noviembre 22 de 1872.—*J. Fernandez.—Ciudadano secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.*

NUMERO I.

Gefatura política del distrito de Toluca.

—Juzgado de primera instancia del distrito de Toluca.—Núm. 75.—No puede negarse á una autoridad judicial la facultad que tiene por razón de oficio, para hacer venir á su presencia á los vecinos de su distrito, para que declaren ante ella como testigos en las causas civiles ó criminales. Esta facultad es mayor cuando inquire y persigue un delito para la imposición de la pena al delincuente; pues que en dicha tiene jurisdicción para proceder inmediatamente á su aprehensión.

Y sin embargo, en la acusación que algunos vecinos de la municipalidad de Toluca han promovido contra D. Cornelio Mendoza, por haberse con el consentimiento que presta este municipal de aquel pueblo; este juzgado ha procedido con toda mesura al pedir á la ofiina del digno cargo de v. d. que notifiedo á aquel funcionario se presentara ante él para responder á la acusación referida, teniendo presente que para todo procedimiento ulterior, era indispensable oír los descargos que pudiera tener, para que cualquiera determinación que se dictara, lo fuera con conocimiento de los dos. Mas como por la comunicación de v. d. de hoy, veo que Mendoza se alaga abiertamente á cumplir con una orden de este juzgado, cometido por el digno conde de v. d. lo que importa un acto de desobediencia, que lo coloca en la esfera de los delincuentes, que no puede ni debe tolerar, me veo en el caso de pedir á v. d. como le voy á, que de inmediato se sirva á la aprehensión del referido Cornelio Mendoza, que pon-

dá, logrado que sea, á disposición de este juzgado, dictando sus órdenes á fin de que se continúe en su encargo al funcionario que llama la ley.

Independencia y Libertad. Toluca, Noviembre 12 de 1872.—*José de la Paz Pérez.—Ciudadano jefe político del distrito.*

En copia que adjunto del documento original que obra en el archivo de esta gefatura. Toluca, Noviembre 23 de 1872.—*J. Fernandez.*

NUMERO 2.

Gefatura política del distrito de Toluca.

—Ya repetidas veces se le ha prevenido á v. d. se presente, y hasta hoy no lo ha verificado, pretextando causas que no existen; pero al estado de su salud no es tal que se lo impida, y de ello está persuadida la gefatura, la que se obstaba su inasistencia en desobediencia, ha empleado, por instrucciones especiales del O. Gobernador y por el deseo de que está animado de evitarle males á aquellas poblaciones y á v. d. en particular, toques los medios prudentes que han estado á su alcance para que v. d. desista de su desobediencia y actúe de conformidad con las disposiciones superiores; pero si desobediencia no ha sido el resultado, sino por el contrario, interpretados quizá por v. d. estos procedimientos de debilidad y la falta de energía en la autoridad para reducir al orden, comete cada día mayores atentados, tratando de comprometer en su desobediencia, no solo á la municipalidad de Toluca, sino aun á los demas de la Sierra; por lo que la gefatura tiene conocimiento de que ha enviado v. d. comunicaciones á ella, y tenido v. d. en sus conferencias con algunas personas en ese sentido; se ha sugerido á entregar la presidencia municipal al O. Juan Quiñ Soto, conforme á la ley y á lo que se le previno á v. d. discretamente y por conducto del presidente de las asambleas, á quien había hecho v. d. entrega de ella creyendo así dejar hecha las las disposiciones de la gefatura, y vacilo á recibir de esa presidencia, sin haber dado cuenta de ello, tomándolo en seguida una conducta verdaderamente hostil al gobierno, con el fin de probar el tener sobre las armas la guardia nacional y estar imponiendo prebendas para el mantenimiento de sus fuerzas, sin autorizar ni facultad para ello, y estar, en fin, cometiendo otros varios graves atentados, como son el impedir que transitan libremente y sin escolta á esta ciudad á sus negocios de comercio, á los vecinos de esa municipalidad, y la de tener presos y obligados al O. Ramón Muroy con la notificación de ser testigo en el juic. anexoado del los bienes del gobierno. Actos que todos estos que constituyen una verdadera rebelión contra el gobierno y las leyes que nos rigen, y que seria necesario castigar á v. d. de persona en actual hostil, sino cuando la fuerza que tiene sobre las armas, y hacer salir de la presidencia municipal al O. Ramón Muroy y se presenta á responder á los

carros que le resultan; para lo que se le da á vez un plazo de veinte dias, á fin de que tenga tiempo de reflexionar y meditar la irregularidad de su conducta, y los graves consecuencias que de resultar en caso de traeta á rd. y á aquellos papetes. Al concluir á rd. en el plazo para que se presenta, tal vez contraria á su responsabilidad, que solo acepta en obsequio de la paz y del bien de esa municipalidad y de rd.; si concluyendo el plazo no se presenta, desaten bien así la razón y la justicia, y sube en el acto á todo un capitulo, la gestara no se suspenda por el tiempo que se le da, y a-b-r-o y a-b-r-o para la libertad de los pueblos que se someten á las providencias que en tal caso se toman para hacer efectiva las disposiciones a-petores y castigar en rebeldía.

De esta carta del rd. se abstiene á una tardar dentro de tres dias.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Noviembre 22 de 1872.—J. Fernandez.—C. Cornelio Mendoza, presidente municipal de Tenango.

Es copia que certifica el documento que obra en esta gestara en el expediente relativo. Tulancingo, Noviembre 22 de 1872.—J. Fernandez.

Ciudadano jefe político:—Los CC. Victoriano y Juan Gallegos, Antonio González, Antonio Galindo, Cayetano López, Francisco Alarcón y José González, ante rd. como mas en derecho proceden, decimos: que hace algunos años que los vecinos de Tenango somos víctimas del mas espantoso despotismo ejercido por el actual presidente municipal C. Cornelio Mendoza; el cual, con un cinismo tan igual explota en su provecho los recursos realitidos de la municipalidad y los particulares de sus vecinos. El y con la ley es el que determina los impuestos; él y no las arcas públicas el que deposita las rentas; él y no el funcionario des guarda el gntimientel, el que las distribuye á su arbitrio; es el que atropella la libertad de las personas, el que ata á la hora de las familias, el que crea y copia la anarquía entre los pueblos vecinos, el que protege á los malvados; y él es, en fin, el que prostituye escandalosamente en toda la municipalidad los sentimientos de verdadera libertad, degradando con los actos de opresión en la clase indígena, hasta un grado de verdadera esclavitud.

Testigos presenciales nosotros y víctimas las mas veces de semejantes atentados, no podemos menos que alzar nuestra voz ante la autoridad política para hacernos un yugo que nos sería verg. como soportar por mas dias; veni mos, pues, ante esa autoridad á exponer los hechos mas notables que conocemos de Mendoza, y á pedir en su virtud que se le suspenda inmediatamente de los cargos de presidente municipal conforme á la fracción X del art. 15 de la ley de 21 de Abril de 1868 y de rd. de la guardia nacional, supuesto que hay causas segun las leyes de la materia, como gduando á continuación el juzgado de 1.ª instancia para que lo juzgue por los relacionados hechos que importan un delito común.

Estos son los siguientes: Hare cosa de tres años que impuso un préstamo entre los vecinos de la municipalidad para jugar unos gallos, y tal vez pocos que resultó, no devolvió uno solo, fuertisimamente cobró una suma que calculamos ascendió á tres mil pesos, porque el mínimo de las apuestas de dos pesos y el máximo de resultados, asegurándonos que en la época de la inversión en la construcción de un canal municipal, lo cual no se hizo por falta de material con el cual se han forma-

do unas pocas reducidas, lo mismo los vecinos después de la construcción. Mas tarde recibí desahucios setenta y cinco pesos por varias multas impuestas á diversas personas con el fin, segun dijo, de comprar un instrumental para una música militar, y su embargo, no se formó ni comprado aquel. A fines de 1870 y principios de 71, reuní como tres mil pesos á mas para los gastos del litigio de terrenos con Tulancingo; solo se gastaron cosa de sesenta pesos, y el resto sirvió en provecho de Mendoza. En el mes de Diciembre de 1871, cuando estabamos en un nuevo empréstito de once mil trescientos pesos para el sostenimiento de la guardia nacional, no obstante que ésta se forma un fincarmento de cuatro soldados y un caballo, á media sueldo todos, y que las rentas públicas que pueden producir naturalmente cosa de cuatro mil pesos, se intervinieron el sostenimiento, segun Mendoza, de la guardia, resultando de todo esto el mas horroso de los abusos en su administración. Esta son los hechos en cuanto á dinero; por lo que respecta á las personas, solo enumeramos algunos: desterró á uno de nosotros, Antonio González, por solo haberle presta lo unos caballos á la esposa de I. fixado Martin Gallegos; aprisionó á María Guadalupe Gómez, por haber salido de la municipalidad á ver á su sep. no desterrado expresamente; á Victoriano Gallegos, censurando, por deudas supuestas; á Juan Gallegos, tambien censurando, y á sus hijos Luciano y José, permaneciendo los presos mes y diez y siete dias, por ser parientes del mismo difunto Martin; en fin, aumentó á una mujer infeliz, que se suicidó mejor, que seguir sufriendo el tormento.

Creemos que lo expuesto da perfecto conocimiento de la persona de Mendoza y de sus escandañosos procedimientos; creemos tambien que la autoridad á quien nos dirigimos hará justicia y salvará á un pueblo que vive en la opresión y mas vergonzosa: fíalos en esta garantía, nos hemos resuelto, y ofrecemos probar lo tal y en la uno de los hechos referidos, como el testimonio de las personas que indistintamente colocamos al margen.

Nada nos queda por decir, y solo repetimos lo que antes solicitamos, y repetimos por conclusion, suplicando.

A rd. proven de confirmación, por ser así de justicia, que protestamos, etc., así como que no procedamos con malicia ni con el fin de calumniar.

Tulancingo, Salsiembre veintitres de mit ochocientos setenta y dos.—Victoriano Gallegos.—Antonio Galindo.—Juan Gallegos.—Cayetano López.—Genaro Trápala.—Antonio González.—Francisco Alarcón.

Al margen: CC. Leonardo Gómez, Vicente Alarcón, José Alvarado, Ramon Montoy, Antonio El Fies (del Ahuacate), José Alvarado, Casanto Huerta, Angel Montoy, Tomás Hernández, Manuel, Abino y Francisco Velasco, Joaquín Romero, Manuel y Gabriel Roblan, María de la Cocha, Antonio Cabrera, Manuel y Benito Alvarez, S. euando Mendoza, Ignacio Pérez, S. Ivorio Antonio, José Antonio, Ignacio Patricio y José Patricio.

Todos de la municipalidad de Tenango.

Rujfublio Mexicana.—Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Núm. —Con la comunicacion de rd. del dia 22 del presente, relativa á que el C. Cornelio Mendoza, municipal de Tenango, continúa desobediendo las diversas órdenes que esa gestara le ha mandado para que se presente ante dicha oficina, se recibieron la acusacion que

varios de los vecinos del mencionado municipio han hecho contra el referido municipal, y la copia de la comunicacion que sobre dicho asunto dirigió á esa gestara al en la laseo ja la primera instancia y de la que rd. fué inmediatamente mandó al referir lo municipal. Independencia y Libertad. Pacheco, Noviembre 27 de 1872.—Pacheco.—Ciudadano jefe político de Tulancingo.

SERVICIO.

S. Surra redactores del Periódico Oficial del Estado.—Casa de vias, Pacheco, Noviembre 16 de 1872.—May no á ra mí:—Agradecido á vds. se sirvan dar cabida en las columnas del periódico cuya redaccion les está encomendada, á las siguientes frases que o tienen por objeto, contestar alguna suó nima que ha visto en luz pública en el *Partido Radical*, y que se ocupan de mi insignificante persona, atribuyéndome hechos agenos de mi carácter, y trabajos que solo en la imaginacion de escritores apasionados, pueden haber existido.

Escribir para el público es tarea difícil para las personas que están dotadas de saber, y dulcemente lo es, para el que como yo, carece de ciencia y voluntad para emprenderla; mas obligado por la necesidad, pues que guardar silencio sería tanto como autorizar lo que los libertarios acusan en sus columnas acóntados, me veo obligado á contestar, para que el público juzgue con imparcialidad, y de una fidedigna su fallo. Antes de solamente lo que á uno á mi persona, para aunque pudiera hacerse de todo lo que su dichos anónimos editores de Huchapán, no está autorizado para ello, y oro que personas competentes lo harán con mas propiedad y abundancia de pruebas para poder desmentir tanta calumnia y grota mentira.

En el núm. 3, fojas 2, cuarta columna del expresado periódico, se encuentra un párrafo que dice:

«Esperamos por momentos que lleguen á las us insignes diputadas Doñitas y Escobedo, que con cosa de sesenta hombres de caballería del Estado, han salido de Toluca para catequizá á los ciudadanos del distrito. Hoy se encuentran ya en Toluca, de donde se asegura que saldrán luego para esta. El Sr. Durante se pasará hasta la inexpugnable Teocahuaca, para convencer con el poder de su elocuente voz, á aquellos independentes mudados, á fin de que voten por D. Antonio, para diputado al congreso general.»

Sono una persona de imaginacion cal naciente, y por lo mismo delirante, á otra que procediendo de mala fe no se avergüen de mentir, puede forjar tan grande falsedad. Testigos son de lo contrario, varias personas que nos han visto partir el dia 8 de Octubre en la diligencia que de esta ciudad sale para Teocahuaca, al Sr. Escobedo y á mí, sin llevar un solo hombre de escolta; testigos son las personas que el dia 10 del mismo mes vieron llegar solos á Toluca en la diligencia de aquella lara; y testigos, por último, los que presenciaron, que al seguir yo para Huchapán, solo me acompañó un mozo que un amigo mio me facilitó. Los pueblos de Tepetitlan, Chapantongo, y demás por donde pasé, ¡oh! tan decir á livaba ó me acompañaba un solo hombre armado á mas del mozo que me lo hizo merito. ¡Catequizan por medio de la fuerza! Sepan el libertario y los ciudadanos que no me conocen á ignorar mis antecedentes, que jamas he acostumbrado la violencia, ni he pretendido ejercer presión sobre el voto público; desde á mis resultados y

sucesos de detraerlos á que señalen un solo hecho que prueba lo contrario; peticionero á un círculo que hace algunos años se formó en el distrito de Huchapán de hombres liberales, libertarios y honestos, que no hacen el bien particular de una persona, sino el general de la República, y que prestaban apoyo para los pueblos y liberos, á quienes que por sus opiniones y antecedentes merecían su confianza. El distrito de Huchapán de los electores habidos en Huchapán de los que se llamo el círculo á que pertenecí, y que me acordaba, desde esta última, que me acordaba de los CC. Sobalvarán, Heredia, Tejeda, La Cruz, Montes y Carlos Sánchez Mejoral, y de su sinceridad escrito para adquirir el contrato de la que acaba de decir. Si ha habido en algunas ocasiones amagos, si las hay, y hasta deslealtades, en un asunto de carácter del círculo á que pertenecí, lo que he de hacer es, en algunos de las personas que forman el círculo, como puedo justificarlo con datos ciertos, en juicio y fuera de él. Esas da cosas y comisiones de toda Huchapán fueron á trabajos, cumplimiento de la capitulacion del Sr. Montes en el mes de Julio del año próximo pasado; son estas en el juzgado de distrito la causa que á peticion de D. Guzmán Cerezo se les fíe á los electores de Teocahuaca y Chapantongo, Teocahuaca, Atla y demás del círculo á que pertenecí, por haberse tratado que se restableciera la mesa, lo cual hicieron por el poder de garantías, pues se les obligaba por los que formaban dicho círculo contrario, que posesionados de las armas, pretendia dominarlos por la fuerza. Muy fidedigna memoria á un el Huchapán que no recuerdo que la mayoría del congreso electoral en esa vez, fide he que se refirió, á cuando de quedé solo un, oar por la fuerza, una causa para oficial; que en causó lata era Escobedo y Montes; que se reunieron en Teocahuaca, donde se formó una protesta, levantando un ejército que no resultó el referido Sr. Montes, pero que el congreso de la Unión trató de desmentir, lo tal; que luego que el círculo me acompañó, que en aquella vez lo era D. A. todo Montenegro, supo que la mayoría del círculo contrario se había reunido en Teocahuaca, fide á perseguir con fuerza armada hasta el departamento de Puebla, y finalmente, que me dio hecho un ejército otra fuerza de infantería en el pueblo de Atlan, á detar á Huchapán á los esclavos de aquel lugar, los que por haber estado en Teocahuaca, no fueron encontrados por dicha fuerza, lo que se llevó, no obstante, á a calde excitación del pueblo, quien salió á a mas de injurias y golpes, haber sido puesto en la cárcel por el solo haberlo de no haberse presta lo á servir de instrumento de las autoridades local y política.

El libelo se separa mucho de la verdad al decir que en esta vez trabajo porque se han electos diputados D. Antonio Tejeda y D. Justino Ferrera; que se acordó con los CC. Escobedo y Montes, y no me acuerdo de haber sido los CC. Escobedo y Montes, y Carlos Sánchez Mejoral, los mismos que en las elecciones que no tuve un efecto á causa de las trabas de que he hecho merito. Así, que se o la mala fe, el fíe al amo á que he visto que los principales hombres del círculo contrario, la preferencia contra toda persona que no se arde de instrumento para conseguir sus fines, la poca redacción, lo que que se me dio en las pú, liberos, y la insignificancia que que los calumniar, pueden hacer que resulten en el estado de falsedades para engañar á los que no los conocen, y llamar sobre si la atención.

Esto y otras de que han visto algunas de las causas que escribí á Huchapán, diciendo á que me acordaba de un que que habra escrito D.

daeta, pues por lo que llevo dicho, que está apoyado en pruebas fehacientes que ofrecen rendir á la hora que gusten las personas que las piden, se ve que en tiempo del gobierno del sitio fué convocado el distrito electoral de Huichapan dos veces, para que eligiera un representante al congreso de la Union y no hubo eleccion, porque las autoridades judiciales y municipales que favorecian al circulo que hoy se denomina silvanista, lo impidieron por medio de violencia; y hoy que funciona el gobierno constitucional y se convocó á dicho distrito con el mismo objeto, hubo eleccion y resultaron electos en ella los mismos candidatos que desde la primera eleccion propuso y estuvo el circulo á que pertenecen. Queda probado suficientemente, que en tiempo del gobierno de sitio fué libertad electoral, y que en tiempo del gobierno constitucional ha sido ampliada, porque to todos los propuestos candidatos, trabajaron con amplitud y libertad por ellas, pues hasta el partido conservador propuso la suya, que fué la de mi paisano el Dr. D. Agustin Ruiz de Otegui, persona apreciable por su instruccion. La votacion, segun recuerdo, fué en los términos siguientes: Para Presidente de la República, C. Lra. Sebastian Loido de Tejada, cincuenta y ocho votos y una edulia en blanco. Para diputado propietario, C. Lra. Ezequiel Montes, cincuenta y cinco votos por uno el Sr. Tapia ó el Sr. Ruiz, y otro el Sr. Peña y Ramirez. Para diputado suplente, C. Lra. Carlos Sanchez Mejra, cincuenta y cinco votos por cinco en contra que obtuvieron los CO. Tapia y Peña y Ramirez. Ahora pregunto al suscriptor escrito: ¿Cuántos no estos votos son del circulo contrario? ¿Qué qué municipio pertenecian los electores y cómo se llamaba? Estoy seguro de que no podrá dar un solo nombre, porque de los cincuenta y siete electores que votaron el día 29, fueron 10 de Chapatongo, veintuno de Tecozautla y diez y seis de Huichapan, cuyos cuarenta y siete electores todos fueron nuestros, y á estos debemos agregar diez de Nopalca que secundaron nuestra candidatura á última hora; son los cincuenta y siete votos, de los que es solo se distrajeron en el primer escrutinio dos, y cinco en el segundo.

Me he visto obligado á extender á todas estas minuciosidades, para probar que niente el *Periodico Radical* al acusar que en el distrito electoral de Huichapan se ha trabajado por la candidatura de D. Antonio Tague ó de D. Justino Fernandez para diputado al congreso de la Union.

Para concluir, diré que el Sr. Montes apenas me conoce, y que solo dos veces le he habido de argüiros agenos de la pliflor: y que no se crea que al manifestar ocaño hizo al circulo á que pertenecio para sostener su candidatura se por hacerme interesante. No señores; no acotumbro esas conductas, y apelo á un caballeronidad para que diga si algua ó despues de la eleccion ha tenido sigetas algunas cartas mia sobre este particular.

Podria contarle el párrafo que trae el número 7 del *Radical*, en la cuarta columna de la pagina cuarta, mas ya es demasiado cansada esta contestacion, y deseo no insistir á las personas que se dignen leerla, y por lo mismo me limito á decir, que por sí mismo se deduce que el circulo contrario sigue en el terreno de la fuerza, de la violencia, abusando del que le concede la ley, que en el que desobedece el artículo á que pertenecio; y si por esto no nos llama te gistas, excepto el nombre, porque siempre somos y hemos sido el apoyo del gobierno y de la ley, y de esto hemos dado pruebas á todos los gobernantes, siendo uno de ellos el Sr. D.

Manuel Fernando Soto, cuando fué del segundo distrito.

Suplico al autor ó autores de los artículos, tengan la dignidad de poner al ocaño de sus escritos su nombre y firma, como lo hacen el que esta suscribe.—Vicente Cabalero Dorantes.

CAOCTILLA.

DILIGENCIA.

Desde el próximo domingo empezará á correr una de esta ciudad á Ixmiquilpan. Estetamos al público por la apertura de esta via de comunicacion, que proporcionará mayores comodidades, aun á lo que se ha de salir de México al segundo de los lugares mencionados.

SEGURIDAD PUBLICA.

Por los partes recibidos durante lo trascorrido del mes actual, tiene el gobierno noticia de que la seguridad pública es ya un hecho práctico en el Estado. No insistamos los partes relativos por falta de espacio en nuestras columnas.

D. MANUEL FERNANDO SOTO.

Llamamos á la atencion de ese señor sobre el informe rendido por el honorable legislatura del Estado en el inicio de session promovido por D. José Maria Carrizal y que publicamos en uno de nuestros números anteriores, esperando que despues de su lectura nos dé su opinion en el *Radical*, periódico que ratifica las recomendaciones, si, que en esta vez habla con franqueza y caballeronidad, teniendo presente no solo las razones del informe, sino el fallo de la suprema corte de justicia, en decir, del primer tribunal de la Nacion, ¿Declarar todavía D. Manuel contra el ejecutivo del Estado, ó confesará que solo para llamar la atencion pública en la próxima lucha electoral, es para lo que calumnia y denigra al gobierno de Hidalgo?.... Ya lo veremos.

¡AGUI! ¡AGUI!

En el verano próximo ya podrán apagar su sed los habitantes de esta ciudad, y con los adelantados que se encuentran los trabajos del acueducto que hemos visitado últimamente. ¡Sea para bien y honra de la municipalidad!

LOS TRABAJOS DE LA TESORERIA.

Los *nos* en el Siglo XIX.
 "Hace algun tiempo que tenemos deseos de decir, que los trabajos de la tesoreria, relativos á pagadores, han sido hasta ahora demasiado importantes, pues á la vigintatena que se ha desplegado, se agregó el de uno del señor tesorero porque los pagadores de cuerpos juzados sus cuentas con puntualidad. Esto, no seria suficiente ha dado magníficos resultados, pues han sido separados de sus empleos mas de ochenta pagadores, algunos de ellos convictos y confesores del defaulto en que se ha hallado; pero por una de esas circunstancias tan comunes entre nosotros, se ha creido que un jurado no civil debe conocer de las causas que se les sigue á los pagadores fallidos, y algunos de estos juicios, aun en vista de la confesion escrita del culpable, no han tenido embargo en declarar inocente al denunciado. Esperamos que los pagadores militares deben reputarse como un plebe los civiles, y no puede, por lo mismo, ser de la competencia militar el conocimiento de hechos civiles. Esto por una parte; por la otra, que la práctica ha demostrado cómo infundados son estos procedimientos, con grave perjuicio de una buena administracion. Conoce-

mos a su caso: un pagador, al ser visitado, tiene que confesar por ser lo que estaba fallido y que habia abusado de los fondos públicos; esperando inmediatamente de su empleo, fué convalidado á la comandancia, la que dispuso la formacion del jurado, ante el cual se tuvieron presentes las incuestionables pruebas de la culpabilidad del empleado; esto, no obstante, el jara lo absolvió al pagador, no lográndose por lo pronto otra cosa que la separacion del servicio. Causas semejantes han ocurrido con mucha frecuencia, burlándose de esta modo la rigilancia que se ha ejercido, é impidiéndose tan bien que llegue á materializarse la administracion militar. El señor tesorero ha dado repetidas pruebas de que desea organizar la distribucion de los fondos, y al efecto ha dictado importantes medidas; pero si sus esfuerzos no son comprendidos al socorro los por otras oficinas, se ha á incurrir el arreglo del ejército y de las oficinas recordadoras, y en la hacienda pública es necesario, mas que en cualquier otra cosa, que la responsabilidad sea exigida pronta y auténticamente. Esto lo ha comprendido el Sr. Izaguirre, pero lo han olvidado los jueces."

AVISOS

Administracion de rentas del distrito de Apam.—En los dias 30 de Noviembre, 3 y 6 de Diciembre próximos, deberán rematarse en hasta pública en esta administracion, noventa y seis vacantes de rentas, en regular estado, valian las á dos pesos cada una; y ciento veinte y tres de otras primales, á un peso cincuenta centavos, subarregaladas al C. Esteban Mejra en la hacienda de la Alcazarilla, por falta de pago de libranzas yulianas en ochocientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos que aceptó á favor de esa oficina por contribuciones de sus fincas y no pagó; y además de esa suma, los gastos de embargo; en el concepto, de que la última almoneda, 6 de Diciembre será un día á las diez de la mañana con plenitud de renante.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que quiera hacer postura, pase á esta administracion, donde se le darán las instrucciones que necesitan.

Apam, Noviembre 28 de 1872.—Felipe Rebolledo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Huajuclilla.—A escrito presentado por el C. Lra. José Maria Melo, apoderado jurístico del C. Francisco Guajardo, en que pide que la notificación mandada á hacer por la primera sala del tribunal superior de justicia al C. Mariano Arvizu, se haga por el *Periodico Oficial*, por ignorarse su paradero, reconvoy el auto siguiente:

"Huajuclilla, Noviembre 15 de 1872.—Como lo pide; póngase el aviso para el *Periodico Oficial* con insercion del oficio de la secretaria del tribunal superior de justicia.

"Lramandó yo, el juez de primera instancia y firmo con los de asistencia.—Doy fe.—Ortega.—Asistencia, Joaquín H. Ortega.—Asistencia, Meliton Hernandez."

Un auto que dice: "Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En los autos ejecutivos sobre prescripción por el C. Lra. José Maria Melo, apoderado del C. Francisco Guajardo, contra el C. Mariano Arvizu, la primera sala del tribunal procesó los autos que son la notificación hecha al C. Lra. Melo, dice lo siguiente:

"Pachuca, Agosto 29 de 1872.—Hago saber la notificacion y la exusa del C. magistrado Herrera.—Una patria del C. Ovario, magistrado semanero.—Zamorá.—Una rúbrica."

"En 21 de Septiembre del mismo año presente el C. Lra. José Maria Melo, en la notificación anterior, y en el día 10 de octubre siguiente a la mia en el 7 de octubre que se presento al C. Mariano Arvizu, que dentro de quince dias se presente ante la misma sala, por el ó por apoderado hasta el 10 y expensas de el, que el juicio, bajo el aperiencia enta, que de lo contrario, se entenderá las 10 de octubre que se entrales del tribunal; y firmó.—D y P.—José Maria Melo.—Una rúbrica.—Zamorá.—Una rúbrica."

"Pachuca, Setiembre 3 de 1872.—Como lo pide, libranzas al efecto oficio al C. Lra. juez de primera instancia de Huajuclilla e o las incuestionables pruebas de la culpabilidad del empleado.—Una rúbrica del C. Ovario, magistrado semanero.—Zamorá.—Una rúbrica."

"Una insercion á rd. para que los coligados al C. Arvizu, espere lo que se hace la notificación me devuelva diligenciado este oficio.

"Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 4 de 1872.—Zamorá.—Una rúbrica.—Cada una han sido de primera instancia.—Huajuclilla.—Lo que se hace saber al C. Arvizu, para que esta notificación sea la oficio legal.

Huajuclilla, Noviembre 20 de 1872.—Lic. Francisco de P. Oterra.

Receptoría de rentas de T-tepecque.—Desbiendo rematarse en esta oficina se sobasta pública y al mejor postor el día 26 del próximo entrante Diciembre, una y veintinueve caballerías de tierra con magrazal, subarregaladas en la hacienda de San Pedro al C. Lra. Esteban Mejra por aliento de contribuciones, y otra en la hacienda de dos mil quinientos pesos caballerías, se hace saber al público con el fin indicado; y para que las personas que se interesen al tramite del mencionado terreno, comparezcan al que suscribe, quien lo ministrará las instrucciones correspondientes.

Tepic, Noviembre 27 de 1872.—A. Damián Jurado.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—Por auto de esta fecha y conforme á lo que dispone el código civil en el artículo XIV tomo IX libro I, ha sido readido el cargo de tesorero de la ciudad D. e María de Jesus Maldonado, al C. Vicente Madrid.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 525 del código civil.

Apam, Noviembre 26 de 1872.—Lic. Pedro Quirós.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Juzgado de letras de Ixmiquilpan.—En un auto que el C. Cristóbal Acosta, secretario de la Audiencia, en la municipalidad de Atoyacatlan de este distrito, ha promovido auto juzgado de un auto al interdicto de su paradero el C. Mariano Acosta, entre otras cosas se ha provido lo siguiente:

Y con fines que por edictos en los parajes públicos de esta cabecera y en los de Atoyacatlan, y anuncio en los periódicos de *Diario Oficial* del gobierno del Estado y *Monitor de Justicia* que se publica en México, á los que se refieren sus derechos á los bienes del interdictado, sean como hereiros ó como acreedores, para que se denuncien dentro de treinta dias.

Ixmiquilpan, Noviembre veintuno de mil ochocientos setenta y dos.—J. Duran.—Asistencia, Rafael Casillas.—Asistencia, J. Rodríguez.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. MARTÍ.